

Primera Clase de la Legación en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, queda designado Delegado de la República ante la IV Conferencia Mundial de Trabajadores en favor de los Inválidos, que se celebrará en Londres, del 16 al 22 de julio de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Villa Rivas, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 138.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Rivas en fecha 30 de noviembre de 1938, que establece un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes que debe ser cobrado de conformidad con la tarifa siguiente:

(a) Sobre venta de carne o capa

Por expendio de carne de res o cerdo,
por cada 480 gramos \$ 0.01½
Por casilla municipal, cada día 0.25

(b) Sobre matanza de animales

Por cada 480 gramos de carne de res
o cerdo 0.01

(c) Sobre conducción de carnes

Por una res vacuna, del matadero
a la casilla o mercado, en el carro municipal 0.25
Por un cerdo 0.15;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la

ordenanza arriba mencionada, del ayuntamiento de la común de Villa Rivas.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Peña, modificando una Ordenanza sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5268,
del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 139.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Peña el día 29 de diciembre de 1938, por la cual se modifica el artículo 4o. de la ordenanza votada en fecha 15 de diciembre de 1936 y aprobada por resolución del Poder Ejecutivo número 1786, del 2 de enero de 1937, para que el arbitrio sobre el registro de inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que en ella se establece se cobre de conformidad con la siguiente tarifa:

POR SEMESTRE

Coches para uso público o privado.....	\$ 1.00
Carretas para uso público o privado... ..	1.00
Cualquiera otra clase de vehículos de tracción animal para uso público o privado.	1.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, dulces o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales o industriales...	0.50
Triciclos o bicicletas para uso de los es-	